

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
CAPARROSO CELEBRADA EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2009**

En la Villa de Caparroso y en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo las 13:30 horas, del día 27 de agosto de 2009, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Irene Jiménez Iribarren, asistido de la Secretaria Doña. Elvira Saez de Jauregui Urdanoz, y previa citación al efecto en forma reglamentaria, se reúnen los Concejales, D^a. M^a Jesús Arana Aicua, D. Ildefonso Carlos Igea Pérez, D. Carlos Alcuaz Monente, D. Purificación Lapuerta Redondo, D. Eduardo Luqui Jimenez, D. José Manuel Luqui Iriso, D^a. Helena Heras Igea, D^a. M^a Dolores Monente Quiñones, D^a. M^a José Manzanares Igal y D. Jesús M^a Antón Lasterra, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria.

Siendo las 20:00 horas la Presidencia declara abierta la Sesión y en la misma fueron adoptados los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SÍ PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2009 Y LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009.

Se adjuntan borradores de las actas de las sesiones anteriores correspondientes a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2009 y a la Sesión Extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2009.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se preguntará a los asistentes si desean formular observaciones a las actas de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2008 y de la Sesión Extraordinaria de 6 de agosto de 2009, cuyos borradores se remiten con la notificación de la convocatoria de la presente sesión.

En virtud de lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar el acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2008 y de la Sesión Extraordinaria de 6 de agosto de 2009.*

Segundo.- *Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción de las actas aprobadas en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.*

Tercero.- *Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.*

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PIPOTES, CUARTOS O BAJERAS DE FIESTAS Y OTROS DE CAPARROSO.

Por la Alcaldesa se señala que ya se ha estudiado y debatido del tema en varios grupos de trabajo. Se propone suprimir del título de la ordenanza el término sociedad, ya que para ellas se tramita la correspondiente licencia de actividad clasificada.

El borrador de Ordenanza que se presenta para su aprobación inicial tiene por objeto la regulación de pipotes, cuartos o bajeras de fiestas y otros de Caparroso.

Considerando las prescripciones establecidas en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de pipotes, cuartos o bajeras de fiestas y otros de Caparroso, de conformidad con la propuesta obrante en el expediente y debidamente diligenciada.*

Segundo.- *Someter, ex artículo 325.1.b) del cuerpo legal aludido, el presente acuerdo a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo mínimo de 30 días, al objeto de que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.*

Tercero.- *Indicar que el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que durante el trámite de exposición pública señalado en el expositivo anterior no se formulen reclamaciones reparos u observaciones.*

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO DE CAPARROSO.

Toma la palabra el concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra y señala que se va a abstener dado que las alegaciones las ha formulado su hermano y que no está conforme con el informe de secretaría.

Toma la palabra el concejal D. Ildelfonso Carlos Igea Perez y señala que en la reunión con riegos de ayer se le explicó todo. El Sr. Ricardo está haciendo una alegación contra el Gobierno de Navarra y no contra el Ayuntamiento. Ningún pequeño agricultor se ha quejado.

Tras una discusión se procede a la votación con el resultado siguiente:

10 votos a favor (PSOE y UPN)

1 abstención (AIC)

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, adoptado en Sesión Extraordinaria de 26 de mayo de 2009, por la mayoría establecida legalmente, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Caparroso. Dicha acuerdo fue sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Navarra nº 75 de 19 de junio de 2009. Dentro del plazo de información pública se han presentado alegaciones formuladas por D. Ricardo Antón Lasterra.

El alegante señala que con la modificación, que contempla el orden de prelación establecido en el artículo 40 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias, se establece una discriminación entre los vecinos, que vulnera el artículo 14 de la Constitución Española y los artículos 142 y 145 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Entrando en el análisis de la cuestión de fondo que plantea el alegante, parte de una interpretación errónea, a mi juicio, de las normas que cita. Sostienen que los "Jóvenes Agricultores" tienen preferencia sobre los restantes vecinos que concurran en el proceso de adjudicaciones de parcelas comunales de regadío en base a lo dispuesto en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias. Postula que la regulación legal derivada de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, queda sin efecto con la entrada en vigor de aquella norma, en especial la referencia a la unidad familiar como base para delimitar los derechos al aprovechamiento.

No consideramos que esa interpretación sea correcta ni que exista contradicción entre las citadas leyes que deba dejar sin efecto la aplicación de una de ellas. Mas bien deducimos que la lectura de ambas normas debe ser integradora y también textual, es decir, sin olvidar todos los términos de los preceptos que se utilizan, como han hecho los recurrentes.

La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrarias, regula en su artículo 40 la potestad de las Administraciones Públicas de reordenar terrenos comunales de cultivo con el objeto de su transformación en regadío o la modernización del existente, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación elaborará el Proyecto Básico sobre las obras necesarias, como se ha hecho en el caso examinado. Seguidamente el apartado 5. b) fija los criterios de adjudicación de las parcelas resultantes del siguiente modo: "Que para las adjudicaciones de los lotes que resulten de la transformación o modernización, las nuevas ordenanzas establezcan el siguiente orden de preferencia: en primer lugar, las explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en las que participe, un joven agricultor; en segundo lugar, las explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal y, en tercer lugar, la explotación directa por la Entidad Local. Finalmente, si existieran lotes sobrantes, la Entidad Local podrá adjudicarlos mediante pública subasta".

El precepto no prevé de ningún modo que los vecinos que reúnan la condición de "Jóvenes Agricultores" tengan derecho a todas las parcelas que soliciten frente a otros vecinos "Agricultores a Título Principal". El precepto, respecto al tema de discusión, sólo establece un criterio de preferencia, no de exclusión, de los Jóvenes Agricultores en caso de que los lotes a adjudicar sean en número inferior al de solicitantes con derecho al aprovechamiento del regadío. Ese es el alcance único del precepto respecto al tema de priorizar a unos vecinos frente a otros, no más, pues aparte de la mera priorización nada refiere el precepto sobre los criterios de reparto ni superficies a garantizar ni ningún otro aspecto que permita deducir que ostentan un derecho superior, aparte de la prioridad, sobre los Agricultores a Título Principal, que también tienen derecho al aprovechamiento si hay lotes suficientes.

Asimismo, el texto legal debe leerse en su integridad sin olvidarse de parte de sus términos. Se refiere a explotaciones agrícolas de tipo familiar dirigidas por, o en las que participen, Jóvenes Agricultores, de ahí que también sea aplicable la regulación que hace la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, pues en ambas normas se parte del criterio de unidad familiar como base para regular el régimen de aprovechamientos, sin perjuicio de entenderse que el criterio de prioridad que fija la Ley 1/2002 deba respetarse en las adjudicaciones específicas de parcelas de regadío, aunque sea desconocido en la Ley Foral 6/1990, pues aquélla es una normativa específica destinada a regular este tipo de aprovechamiento. Pero salvo el criterio de prioridad que hemos explicado, nada más regula la ley especial, de modo que hay que acudir al régimen general de los bienes comunales para aplicarlo con la salvedad comentada.

La alusión que hace el artículo 40 de la ley Foral de Infraestructuras Agrarias a las explotaciones de tipo familiar no es una mera enunciación sin efectos jurídicos, sino que forma parte del precepto con carácter vinculante para delimitar las explotaciones agrarias que entran en el ámbito de la ley, pues no son todas sino exclusivamente las que deriven de un núcleo familiar, solo esas, de forma que el precepto sí hace referencia a la unidad familiar, al igual

que la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, y no vemos contradicción entre ambas normas sobre este aspecto.

De seguirse la tesis mantenida el alegante, la adjudicación estaría huérfana de normativa aplicable, si no opera el artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cualquier ciudadano tendría derecho a la adjudicación, aunque no fuera vecino de Caparroso, o no se hallase al corriente de sus obligaciones fiscales, o no residiera más de 9 meses al año. En consecuencia, dado que la Ley Foral 1/2002 nada refiere sobre los criterios generales que deben aplicarse para la adjudicación de bienes comunales de regadío, salvo el criterio de prioridad referido, debe aplicarse íntegramente el artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, que determina el cómputo de los que convivan en un mismo domicilio como miembros de una unidad familiar.

En conclusión, si la Ley Foral 1/2002 hubiere determinado un procedimiento de adjudicaciones de parcelas de regadío de forma excluyente y distinta a los criterios contemplados en la Ley Foral 6/1990, lo que jurídicamente hubiera sido posible pues como ley especial sería preferente sobre la general, debería de aplicarse aquélla sin duda, pero resulta que dicha ley no ha eliminado en modo alguno el criterio de unidad familiar, sino que alude al mismo como criterio tradicionalmente admitido en esta materia. Si por el contrario hubiera pretendido que cada Joven Agricultor tuviera entidad propia individualmente con independencia de su núcleo familiar, hubiera debido decirlo expresamente con la suficiente claridad para dejar sin efecto el criterio tradicional aceptado y aplicado como norma básica para determinar las adjudicaciones del comunal y materializar el interés público deducido de este tipo de propiedad.

A la vista de todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por D. Ricardo Antón Lasterra.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Caparroso, consistente en la introducción de la Disposición Adicional Primera de aplicación a los terrenos comprendidos dentro de los perímetros de actuación establecidos en el Proyecto o Proyectos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para la transformación en regadío de las definidas como zonas regables del Canal de Navarra en el término municipal de Caparroso.

Tercero.- Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial del Navarra.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al alegante D. Ricardo Antón Lasterra.

CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR IV, 5 DEL CANAL DE NAVARRA.

Toma la palabra el Concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra y señala que no corre prisa el nombramiento. Se habló de varios representantes. En Villava en la Escuela de Peritos nos dijeron que no corría prisa.

La Alcaldesa responde que aprovechando que tenemos un Pleno ordinario se trae al Pleno. Sin más intervención se procede a la votación, con el resultado siguiente:

5 votos a favor (PSOE)
6 abstenciones (UPN y AIC)

Vista la necesidad de nombrar representante en la Comunidad de Regantes del Sector IV, 5 del Canal de Navarra por mayoría absoluta SE ACUERDA:

Único.- Nombrar a D. Ildefonso Carlos Igea Pérez, representante del Ayuntamiento de Caparroso en la Comunidad de Regantes del Sector IV, 5 del Canal de Navarra.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DESAFECTACIÓN DE LA PARCELA COMUNAL 218 DEL POLÍGONO 17 DE CAPARROSO PARA LA CESIÓN DE USO A FAVOR DE CORRALIZA TOMILLAR, S.COOP. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BALSA DE ALMACENAMIENTO DE DIGESTATO DE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN.

Visto que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso celebrad el día 11 de mayo de 2009 por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se aprobó inicialmente la desafectación de 30.387,00 metros cuadrados de la parcela comunal 218 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Corraliza Tomillar, S.Coop. para la construcción de una Balsa de almacenamiento de digestato de la Planta de Biometanización.

Visto que el expediente fue sometido a exposición pública mediante anuncio en el tablón de anuncios y el BON nº 72 de 12 de junio de 2009, habiéndose formulado dentro del plazo alegaciones por Dña. Dña. Mª Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.

Dña. Mª Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca alega por una parte que en el expediente de desafectación de 30.387,00 metros cuadrados de la parcela comunal 218 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Corraliza Tomillar, S.Coop. para la construcción de una Balsa de almacenamiento de digestato de la Planta de Biometanización. , no se ha acreditado la oportunidad y legalidad establecida en el artículo 140.2 en relación con el artículo 103.1de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Por otra parte alega textualmente “Más graves son los defectos que se puedan dar desde la óptica urbanística porque el Ayuntamiento difícilmente podría otorgar licencia para edificar en dicha parcela, ya que requeriría revisión o modificación del planeamiento, en cualquier caso previo al expediente subsiguiente de desafectación. Hasta entonces todo lo que en este sentido se haga es ilegal, desde la óptica urbanística, en el estado actual del planeamiento, dada la clasificación del suelo como no urbanizable” y por todo ello solicita la declaración de nulidad y sin efecto del procedimiento señalado.

En cuanto al fondo ha de decirse que la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece en su artículo 103 la posibilidad de que se proceda a la desafectación demanial, requiriendo para ello (en forma análoga a lo establecido en la legislación básica del Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril), en el aspecto formal que se tramite el correspondiente expediente, y en el sustantivo que de tal expediente resulte acreditada la oportunidad y legalidad. El precepto dice expresamente: ««1.La alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y de los patrimoniales requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad. El expediente deberá ser resuelto por el Pleno previa información pública por plazo de un mes. Si la alteración de la calificación

jurídica se refiere a bienes de dominio público el acuerdo habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación». Se trata, por lo tanto de determinar en el presente caso si la Administración al proceder a la desafectación del bien que nos ocupa, con la finalidad de proceder a su cesión de uso, ha acreditado que concurren los motivos de oportunidad, que exige el precepto, y al proceder a la desafectación lo ha hecho cumpliendo la tramitación prevista en el transcrito precepto y 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por [Decreto Foral 280/1998 \(LNA 1999, 11\)](#) , que lo desarrolla. El referido artículo 103 de la Ley Foral, al establecer factores de oportunidad como causa que justifica la desafectación, oponiendo tal término al de legalidad lo que no quiere expresar que los motivos de oportunidad se encuentren al margen de la ley está configurando una amplia potestad a la Administración para operar de forma discrecional en cuanto a la valoración de los motivos que justifican la expresada desafectación. No introduce, por lo tanto, conceptos jurídicos indeterminados, difiriendo a criterios de experiencia o valor, como referente a los que ha de ajustar su conducta la Administración, sino que por el contrario hay una habilitación amplia de potestad para valorar con criterios de oportunidad los motivos en base a los cuáles se opera la desafectación. Ello no exime a la Administración que deba motivar en el procedimiento cuáles son los referidos factores de oportunidad, y posibilitando, por otro lado, el control jurisdiccional del ejercicio de esta potestad a través del control de los distintos elementos reglados que concurren en todo acto como es el procedimiento y la competencia del órgano, y mediante la acreditación de concurrencia del fin para el que se ejercita tal potestad, incurriendo en otro caso en desviación de poder.

Con arreglo a lo antes expresado ha de afirmarse que la corporación municipal en el caso planteado ha justificado plenamente los motivos por los cuales procede a la desafectación de la parcela para cesión de uso, que es la implantación de una nueva empresa y la creación de puestos de trabajo. Por todo ello, se encuentran plenamente acreditados los motivos de oportunidad alegados por la Administración para producir la desafectación, sin que se hayan acreditado vicios invalidantes del acto de desafectación, alegando también el alegante (“Tampoco creemos que pueda acreditarse hoy la conveniencia, oportunidad y legalidad de la desafectación”.) la no conveniencia de proceder a la desafectación, motivos estos que no pueden prevalecer frente a los del órgano a quien se ha conferido «ex lege» la potestad para valorar tales motivos.

*Un cuanto a la alegación de los defectos cometidos desde la óptica urbanística, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo **regula el** Procedimiento de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable y establece textualmente:*

“1. La autorización de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. El promotor presentará ante el Ayuntamiento competente en cuyo ámbito se va a implantar o desarrollar la actividad la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación necesaria y, en el caso de actividades sometidas a algún instrumento de intervención ambiental de los regulados en la [Ley Foral de intervención para la protección ambiental](#), del estudio de impacto ambiental o de la documentación exigida en [dicha Ley Foral](#) que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.*
- b. El Ayuntamiento incorporará al expediente informe en relación con la solicitud presentada, con indicación de si ésta se ajusta al planeamiento correspondiente, remitiendo el expediente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el plazo de dos meses desde que se hubiera presentado la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse remitido al citado Departamento la documentación, el interesado podrá solicitar directamente la autorización ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.*

Si se tratara de un uso o actividad clasificada para la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento remitirá conjuntamente el expediente a que se refiere este precepto y el tramitado conforme con la normativa vigente en materia de tales actividades.

- c. El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá respecto a la autorización o prohibición de la actividad o uso solicitado, notificando dicha resolución al Ayuntamiento, al promotor, y, en su caso, al Concejo cuando se afectase al territorio de éste. La resolución autorizando la actividad podrá establecer las medidas correctoras necesarias, incluidas las que den cumplimiento a la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.*

2. Transcurridos dos meses sin que se hubiera comunicado acto alguno al Ayuntamiento por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se entenderá otorgada la autorización.

3. Las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgaran, transcurrido el cual agotarán sus efectos, previa declaración por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y audiencia al interesado, y devendrán ineficaces, salvo que se prorroguen expresamente a través del mismo procedimiento establecido en este artículo para su otorgamiento.

4. La licencia urbanística para la ejecución de las obras de la actividad o uso sólo podrá solicitarse con posterioridad a que haya recaído la autorización.”

Visto que el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, del intervención para la protección ambiental, que establece que el promotor de una actividad sometida al régimen de Autorización Ambiental Integrada solicitará al Ayuntamiento en cuyo término se ubique, un informe de compatibilidad urbanística que deberá acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada que presente ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Tanto Sección de Comunales del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra como en la tramitación de expedientes de desafectación y ocupación de comunales en los que se proponen actuaciones que impliquen cambios en el uso del suelo que puedan afectar a componentes de otros Departamentos, especialmente en lo que respecta a aspectos urbanísticos y/o medioambientales, se solicita a esos Departamentos competentes informes favorable previo a la aprobación de la desafectación u ocupación del comunal, actuando de la misma manera el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para la concesión de la autorización ambiental integrada.

Por todo ello y habiéndose ejercitado la potestad de desafectación por el órgano que la tiene conferida, y a través del procedimiento al efecto establecido, y habiendo justificado los motivos de oportunidad en base a los cuales se procede a la desafectación, la alegación ha de ser íntegramente desestimada.

Visto informe de Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en 140.3 y 140.4 de la Ley Foral 6/1990, y artículo 143 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, que regulan la desafectación de bienes comunales para su cesión por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M^a Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.*

Segundo.- Aprobar definitivamente la desafectación de la parcela comunal 218 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Corraliza Tomillar, S.Coop. para la construcción de una Balsa de almacenamiento de digestato de la Planta de Biometanización.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la alegante, Dña. M^a Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.

Cuarto.- Remitir el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DESAFECTACIÓN DE LA PARCELA COMUNAL 103 DEL POLÍGONO 17 DE CAPARROSO PARA LA CESIÓN DE USO A FAVOR DE HIBRIDACIÓN TERMOSOLAR NAVARRA S.L. PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS.

Visto que en Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso celebrad el día 11 de mayo de 2009 por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se aprobó inicialmente la desafectación de 64.717,00 metros cuadrados de la parcela comunal 103 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Hibridación Termosolar Navarra S.L. para la instalación de una Planta de Biometanización de residuos orgánicos.

Visto que el expediente fue sometido a exposición pública mediante anuncio en el tablón de anuncios y el BON nº 72 de 12 de junio de 2009, habiéndose formulado dentro del plazo alegaciones por Dña. Dña. M^a Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.

Dña. M^a Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca alega por una parte que en el expediente de desafectación de desafectación de 64.717,00 metros cuadrados de la parcela comunal 103 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Hibridación Termosolar Navarra S.L. para la instalación de una Planta de Biometanización de residuos orgánicos, no se ha acreditado la oportunidad y legalidad establecida en el artículo 140.2 en relación con el artículo 103.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Por otra parte alega textualmente “Más graves son los defectos que se puedan dar desde la óptica urbanística porque el Ayuntamiento difícilmente podría otorgar licencia para edificar en dicha parcela, ya que requeriría revisión o modificación del planeamiento, en cualquier caso previo al expediente subsiguiente de desafectación. Hasta entonces todo lo que en este sentido se haga es ilegal, desde la óptica urbanística, en el estado actual del planeamiento, dada la clasificación del suelo como no urbanizable” y por todo ello solicita la declaración de nulidad y sin efecto del procedimiento señalado.

En cuanto al fondo ha de decirse que la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece en su artículo 103 la posibilidad de que se proceda a la desafectación demanial, requiriendo para ello (en forma análoga a lo establecido en la legislación básica del Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril), en el aspecto formal que se tramite el correspondiente expediente, y en el sustantivo que de tal expediente resulte acreditada la oportunidad y legalidad. El precepto dice expresamente: «1.La alteración expresa de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y de los patrimoniales requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad. El expediente deberá ser resuelto por el Pleno previa información pública por plazo de un mes. Si la alteración de la calificación jurídica se refiere a bienes de dominio público el acuerdo habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación». Se trata, por lo tanto de determinar en el presente caso si la Administración al proceder a la desafectación del bien que nos ocupa, con la finalidad de proceder a su cesión de uso, ha acreditado que concurren los motivos de

oportunidad, que exige el precepto, y al proceder a la desafectación lo ha hecho cumpliendo la tramitación prevista en el transcrito precepto y 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por [Decreto Foral 280/1998 \(LNA 1999, 11\)](#) , que lo desarrolla. El referido artículo 103 de la Ley Foral, al establecer factores de oportunidad como causa que justifica la desafectación, oponiendo tal término al de legalidad lo que no quiere expresar que los motivos de oportunidad se encuentren al margen de la ley está configurando una amplia potestad a la Administración para operar de forma discrecional en cuanto a la valoración de los motivos que justifican la expresada desafectación. No introduce, por lo tanto, conceptos jurídicos indeterminados, difiriendo a criterios de experiencia o valor, como referente a los que ha de ajustar su conducta la Administración, sino que por el contrario hay una habilitación amplia de potestad para valorar con criterios de oportunidad los motivos en base a los cuáles se opera la desafectación. Ello no exime a la Administración que deba motivar en el procedimiento cuáles son los referidos factores de oportunidad, y posibilitando, por otro lado, el control jurisdiccional del ejercicio de esta potestad a través del control de los distintos elementos reglados que concurren en todo acto como es el procedimiento y la competencia del órgano, y mediante la acreditación de concurrencia del fin para el que se ejercita tal potestad, incurriendo en otro caso en desviación de poder.

Con arreglo a lo antes expresado ha de afirmarse que la corporación municipal en el caso planteado ha justificado plenamente los motivos por los cuales procede a la desafectación de la parcela para cesión de uso, que es la implantación de una nueva empresa y la creación de puestos de trabajo. Por todo ello, se encuentran plenamente acreditados los motivos de oportunidad alegados por la Administración para producir la desafectación, sin que se hayan acreditado vicios invalidantes del acto de desafectación, alegando también el alegante (“Tampoco creemos que pueda acreditarse hoy la conveniencia, oportunidad y legalidad de la desafectación”..) la no conveniencia de proceder a la desafectación, motivos estos que no pueden prevalecer frente a los del órgano a quien se ha conferido «ex lege» la potestad para valorar tales motivos.

Un cuanto a la alegación de los defectos cometidos desde la óptica urbanística, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo **regula el** Procedimiento de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable y establece textualmente:

“1. La autorización de actividades y usos autorizables en suelo no urbanizable se ajustará al siguiente procedimiento:

- d. El promotor presentará ante el Ayuntamiento competente en cuyo ámbito se va a implantar o desarrollar la actividad la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación necesaria y, en el caso de actividades sometidas a algún instrumento de intervención ambiental de los regulados en la [Ley Foral de intervención para la protección ambiental](#), del estudio de impacto ambiental o de la documentación exigida en [dicha Ley Foral](#) que describa la incidencia ambiental de la actividad y las medidas correctoras propuestas.
- e. El Ayuntamiento incorporará al expediente informe en relación con la solicitud presentada, con indicación de si ésta se ajusta al planeamiento correspondiente, remitiendo el expediente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el plazo de dos meses desde que se hubiera presentado la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse remitido al citado Departamento la documentación, el interesado podrá solicitar directamente la autorización ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Si se tratara de un uso o actividad clasificada para la protección del medio ambiente, el Ayuntamiento remitirá conjuntamente el expediente a que se refiere este precepto y el tramitado conforme con la normativa vigente en materia de tales actividades.

f. *El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá respecto a la autorización o prohibición de la actividad o uso solicitado, notificando dicha resolución al Ayuntamiento, al promotor, y, en su caso, al Concejo cuando se afectase al territorio de éste. La resolución autorizando la actividad podrá establecer las medidas correctoras necesarias, incluidas las que den cumplimiento a la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.*

2. *Transcurridos dos meses sin que se hubiera comunicado acto alguno al Ayuntamiento por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se entenderá otorgada la autorización.*

3. *Las autorizaciones deberán ejercitarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgaran, transcurrido el cual agotarán sus efectos, previa declaración por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda y audiencia al interesado, y devendrán ineficaces, salvo que se prorroguen expresamente a través del mismo procedimiento establecido en este artículo para su otorgamiento.*

4. *La licencia urbanística para la ejecución de las obras de la actividad o uso sólo podrá solicitarse con posterioridad a que haya recaído la autorización.”*

Visto que el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, del intervención para la protección ambiental, que establece que el promotor de una actividad sometida al régimen de Autorización Ambiental Integrada solicitará al Ayuntamiento en cuyo término se ubique, un informe de compatibilidad urbanística que deberá acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada que presente ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Tanto Sección de Comunales del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra como en la tramitación de expedientes de desafectación y ocupación de comunales en los que se proponen actuaciones que impliquen cambios en el uso del suelo que puedan afectar a componentes de otros Departamentos, especialmente en lo que respecta a aspectos urbanísticos y/o medioambientales, se solicita a esos Departamentos competentes informes favorable previo a la aprobación de la desafectación u ocupación del comunal, actuando de la misma manera el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda para la concesión de la autorización ambiental integrada.

Por todo ello y habiéndose ejercitado la potestad de desafectación por el órgano que la tiene conferida, y a través del procedimiento al efecto establecido, y habiendo justificado los motivos de oportunidad en base a los cuales se procede a la desafectación, la alegación ha de ser íntegramente desestimada.

Visto informe de Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en 140.3 y 140.4 de la Ley Foral 6/1990, y artículo 143 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, que regulan la desafectación de bienes comunales para su cesión por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M^a Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.*

Segundo.- *Aprobar definitivamente la desafectación de la parcela comunal 103 del polígono 17 de Caparroso para su cesión en uso a Hibridación Termosolar Navarra S.L. para la instalación de una Planta de Biometanización de residuos orgánicos.*

Tercero.- *Trasladar el presente acuerdo a la alegante, Dña. M^a Carmen Segura Moreno, Alcaldesa del M.I. Ayuntamiento de Villafranca.*

Cuarto.- Remitir el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación.

SÉPTIMO.- SUBASTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS COMUNALES PARA LA PLANTACIÓN DE CHOPOS.

La Alcaldesa explica que las choperas que ya se vendieron el año pasado ya se han cortado. Por recomendaciones del Gobierno de Navarra, para choperas de ayuntamientos pequeños, con un personal reducido, es mejor adjudicarlas.

El concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra toma la palabra y que el no sacaría a adjudicación las choperas de Bayunga para así poder cobrar el lucro cesante si sale adelante el proyecto europeo.

Se propone incluir una cláusula en el pliego para en el supuesto de que el proyecto salga adelante el lucro cesante del Soto Manolo revierta en el Ayuntamiento.

Toma la palabra el concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y manifiesta que como de costumbre improvisando. Porque este tema no se ha tratado en el grupo de trabajo de comunales. No nos habéis dicho nada sobre el proyecto. Como os veo tan verdes, propone dejar este punto del orden del día sobre la mesa.

Toma la palabra el concejal D. Ildfonso Carlos Igea Perez y señala que nada de improvisar. Se han mantenido varias reuniones con D. Emilio Martin de Gobierno de Navarra. En previsión no hubiera costado nada incluir esta cláusula velando por el interés del Ayuntamiento.

La Alcaldesa señala que al concejal D. José Manuel Luqui Iriso se le comunicó la reunión informativa y no pudo asistir, pero habrá más reuniones. No se sabe cuando se va a iniciar el proyecto de 10 millones de euros. En Navarra no se sabe como se va a repercutir del Estado. Así como los Fondos Europeos se reparten y la diferencia es de 5 a 10 millones.

Por todo lo anterior, por unanimidad se acuerda dejar este punto del orden del día sobre la mesa.

OCTAVO.- CONSTITUCIÓN DE COTO DE CAZA LOCAL.

Dada cuenta de la extinción del Coto de Caza público de Caparroso, a la vista de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Foral 17/2007, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra así como en el artículo 13 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la citada Ley, por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Solicitar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la constitución de un coto de caza local que comprenda los terrenos del término de Caparroso, excepto los núcleos de población y “Cruchaga”.*

Segundo.- *La cesión de los terrenos se obtendrá mediante la publicación del correspondiente anuncio del proyecto de constitución del coto de caza en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

Tercero.- *Adjudicarse directamente a la asociación local de cazadores, legalmente constituida, denominada “Asociación de Cazadores Deportivos de Caparroso” el aprovechamiento del Coto local, desde la constitución definitiva del Coto hasta el 28 de febrero*

de 2010, señalando que la validez de la adjudicación queda condicionada a la aprobación del Plan de Ordenación Cinegético.

Cuarto.- Aprobar el Pliego de Condiciones para la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores del aprovechamiento del coto, debidamente diligenciado obrante en el expediente.

Quinto.- Publicar del correspondiente anuncio del proyecto de constitución del coto de caza en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a fin de que los propietarios de terrenos sitios en los términos a acotar puedan presentar durante dicho plazo renuncia expresa a la integración de sus propiedades en el coto proyectado.

Sexto.- Establecer el plazo de duración de dicho coto para un periodo de 10 temporadas de caza, siendo la última temporada del año 2018-2019.

Séptimo.- Trasladar el presente Acuerdo a la Sección de Caza y Pesca del Servicio de Conservación de la Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

NOVENO.- AFECTACIÓN DE LAS PARCELAS COMUNALES 777, 782, 786 Y 807 DEL POLÍGONO 9 DE CAPARROSO, DADO QUE LA SECCIÓN DE COMUNALES DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA HA DECLARADO LA CADUCIDAD Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA DESAFECTACIÓN DE LAS PARCELAS COMUNALES 782, 777, 786 Y 807 DEL POLÍGONO 9 DE CAPARROSO, PARA LA CESIÓN DE USO A FAVOR DE D. AQUILINO JIMENEZ PASCUAL PARA SACAR DEL CASCO URBANO LA EXPLOTACIÓN GANADERA INSCRITA EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA, CREADO EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO FORAL 148/2003, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES TÉCNICAS AMBIENTALES DEL LAS INSTALACIONES GANADERAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, DE LA QUE ES TITULAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 92.1 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

Visto que por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2008 se aprobó la aprobación inicial de la desafectación de las parcelas comunales 782, 777, 786 y 807 del polígono 9 de Caparroso, para la cesión de uso a favor de D. Aquilino Jimenez Pascual para sacar del casco urbano la explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, creado en virtud de la Disposición Transitoria del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales del las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de la que es titular

Visto que en fecha de 12 de marzo de 2009 (número de entrada 295/2009) tubo entrada en este Ayuntamiento requerimiento dirigido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente al Ayuntamiento de Caparroso en relación al expediente de desafectación indicado, en el que se señalaba literalmente:” RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVAS.

*En la tramitación de expedientes de desafectación y ocupación de comunales en los que se proponen actuaciones que impliquen cambios en el uso del suelo que puedan afectar a componentes de otros Departamentos, especialmente en lo que respecta a aspectos urbanísticos y/o medioambientales, se solicita a esos Departamentos competentes informes favorable previo a la aprobación de la desafectación u ocupación del comunal (para lo cual se requiere del Ayuntamiento una breve memoria técnica que aclare el tipo de actuación que se pretende). Por lo que, si el **proyecto de traslado de la explotación ya ha obtenido alguna autorización administrativa o informe favorable**, les rogamos que remitan una copia a esta Sección, para agilizar la tramitación de este expediente”.*

Visto que el citado requerimiento fue trasladado al promotor D. Aquilino Jimenez Pascual en fecha de 18 de marzo de 2009 (número de salida 199/2009, de 17 de marzo de 2009), al objeto de que si hubiera obtenido alguna autorización administrativa o informe favorable, lo adjuntase al Ayuntamiento de Caparroso para su remisión al Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, al objeto de agilizar la tramitación del expediente de desafectación, sin haber aportado a este Ayuntamiento documentación alguna.

Visto que al no aportar el promotor documentación alguna, el Ayuntamiento de Caparroso no ha podido adjuntar documentación alguna al citado Servicio del Gobierno de Navarra.

Visto oficio del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de fecha 17 de agosto de 2009 (número de entrada 1072/2009, de 19 de agosto de 2009) en el que se declara la caducidad y el consiguiente archivo del expediente por el que el Ayuntamiento de Caparroso solicita autorización para desafectación de las parcelas 777, 782, 786 y 807 del polígono 9, en el paraje de “Corraliza Las Vales”, con el objeto de su cesión a D. Aquilino Jiménez Pascual, por traslado fuera del casco urbano de ese municipio de la explotación ganadera de la que es titular, dado que el Ayuntamiento de Caparroso no ha presentado la documentación requerida y necesaria para reanudar la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:

Primero.- *Proceder a la afectación de las parcelas comunales 777, 782, 786 y 807 del polígono 9 de Caparroso, dado que la Sección de Comunales del Servicio de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra ha declarado la caducidad y archivo del expediente de la desafectación de las parcelas comunales 782, 777, 786 y 807 del polígono 9 de Caparroso, para la cesión de uso a favor de D. Aquilino Jimenez Pascual para sacar del casco urbano la explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, creado en virtud de la Disposición Transitoria del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, de la que es titular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Segundo.- *Trasladar el presente acuerdo al D. Aquilino Jimenez Pascual.*

Tercero. *Trasladar el presente acuerdo al Servicio de Infraestructuras Agrarias y al Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.*

DÉCIMO.- RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDÍA

Se da cuenta al Pleno, ex artículo 42 Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última Sesión Ordinaria, que comprenden las resoluciones numeradas 131/2009 a 170/2009, ambas incluidas.

La Alcaldesa da cuenta de los siguiente:

Resolución 1402/2009, de 1 de julio, de la Directora General de Salud, por la que se concede autorización administrativa de modificación de locales y traslado provisional del establecimiento sanitario “Consultorio Local de Caparroso”

Resolución 405/2009, de 11 de junio, del Director General de Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de “Subvenciones para la programación de actividades de fomento de la lectura y de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación en las Bibliotecas Públicas de Navarra durante 2009”, por la que se le concede al Ayuntamiento de Caparroso la cantidad de 346 euros.

Providencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Pamplona, en relación al recurso contencioso administrativo (procedimiento abreviado) número 241/2009 interpuesto por D. José Luis Iribarren Lezano contra la Resolución de la Alcaldesa Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Caparroso de fecha 29 de abril de 2009, mediante la cual se desestima el Recurso de Reposición contra la Resolución nº 37/2009, de 20 de marzo por la que se aprueba definitivamente la liquidación de los daños y perjuicios en el expediente de resolución del contrato de asistencia suscrito con el recurrente.

Orden Foral 097 de 11 de junio de 2009, del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se someten a información pública los Proyectos de los cinco Planes de Ordenación Territorial de Navarra, y sus correspondientes Estudios de Incidencia Ambiental.

Resolución 1078/2009, de 20 de julio, de la Directora General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo, por la que se dispone la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Pamplona, del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 155/2009 interpuesto a instancia de Gestión Asistencial Ribera, S.L.

Providencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Pamplona, en relación al recurso contencioso administrativo (procedimiento abreviado) número 262/2009 interpuesto por D. José Luis Iribarren Lezano contra la Resolución de la Alcaldesa Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Caparroso de fecha 5 de mayo de 2009, mediante la cual se desestima la petición del mismo de que se le abone, por diversos conceptos, la cantidad de 4.636,50 euros.

Resolución 1219/2009, de 30 de julio, del Director General de Agricultura y Ganadería en sustitución del Director General de Desarrollo Rural, por la que se conceden las ayudas a mejoras de las infraestructuras locales de ganaderas de la convocatoria para el ejercicio 2009, por la que se concede al Ayuntamiento de Caparroso la cantidad de 15.579,69 euros para el año 2009 y la misma cantidad para el año 2010.

Resolución 867/2009, de 28 de julio, del Director General de Obras Públicas, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Navarra para la realización de obras de estabilización y establecimiento de medidas correctoras en taludes rocosos durante los años 2009 y 2010.

Para finalizar señala que en el Ayuntamiento se encuentra el POT a disposición de todos los concejales y que este año el lanzamiento del cohete de fiestas corresponde a UPN.

DÉCIMOPRIMERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Toma la palabra el concejal D. Eduardo Luqui Jimenez, y manifiesta que el domingo se celebró un acto público en el frontón y en los jardines de a lado y pregunta cuando los vais a adecentar.

La Alcaldesa contesta que todos los días se adecentan pero últimamente se le ha dado prioridad a las fiestas.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez contesta que como no era un acto del Ayuntamiento no se colabora, a lo que la Alcaldesa contesta que eso no es así.

Toma la palabra nuevamente el Concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y pregunta que pasa con las facturas de los proveedores de la residencia de ancianos que llegan de la empresa al Ayuntamiento y se devuelven.

La Alcaldesa contesta que es la primera noticia que tiene y que las facturas están sobre la mesa de la interventora que se encuentra de baja.

Acto seguido el Concejal D. Eduardo Luqui Jimenez pregunta qué pasa con el agua, que hay cortes de 12 horas.

La Concejal Dña. M^a Jesús Arana Aicua contesta que ahora baja turbia porque Mairaga está probando el deposito. Todos los días hay controles de cloro.

El Concejal D. Ildefonso Carlos Igea Perez señala que en cuanto baja el nivel del río se disparan las bombas. En ocho o diez días desaparecerá el problema.

El concejal D. Jesús M^a Antón Lasterra señala que lo que hay que hacer es poner una denuncia a Mairaga y no pagar la factura del mes.

La Alcaldesa señala que Mairaga desde hace meses efectúa la lectura del contador y le Ayuntamiento factura. Julio y agosto facturará el Ayuntamiento y a partir de septiembre Mairaga.

Toma la palabra el Concejal D. Eduardo Luqui Jimenez y señala que en relación con las obras de C/Blanca de Navarra se quedó en un pleno que ya se habían cobrado contribuciones especiales. Quién está supervisando las obras para verificar si son necesarias o no.

El concejal D. Ildefonso Carlos Igea Perez contesta que la dirección de obra, un ingeniero, que ha estimado que es necesario cambiarlo todo.

El concejal D. Eduardo Luqui Jimenez señala que es un gasto innecesario.

La Alcaldesa contesta que está todo devorado, que no se encuentra el expediente de contribuciones especiales en el Ayuntamiento y que para después de fiestas o si es posible mañana mismo va a concertar una reunión con el director de obras, para que asistan los concejales D. Eduardo Luqui Jimenez y D. Jesús M^a Antón Lasterra y ver la situación de lo que

se hizo y los que es necesario hacer. Para finalizar desea a todos Felices Fiestas Patronales, que lo pasen bien y que no ocurra ningún percance.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:50 horas, la Sra. Alcaldesa da por terminada la Sesión, extendiéndose la presente, de lo que yo, la Secretaria certifico.